

de los Herreros nº 5, sirviendo de tipo para la misma el siguiente: 2.500.000 ptas. Dos millones quinientas mil pesetas.

Publicándose con treinta días hábiles de antelación cuando menos a la celebración de la misma, los correspondientes edictos, en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como también en el Boletín Oficial de la provincia, los cuales se insertarán de oficio.

Quienes quieran participar en esta subasta lo harán ateniéndose a la siguiente condición:

1.— Los licitadores, para poder tomar parte en la única subasta deberán consignar antes de las 48 horas previas a la fecha señalada para la subasta el 100% del valor de tasación de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos, en la cuenta provisional de consignaciones nº 2261 del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en el Banco Bilbao-Vizcaya, presentando el resguardo de haber efectuado dicho ingreso.

Conforme, Magistrado-Juez. La Secretaria.

Bien objeto de subasta:

— Mitad indivisa de una heredad huerta en el barrio de Varea, de una extensión de veintidós celemines y dos cuartillos, y que linda mediodía Rio Batán; Norte, Florencio Martínez; Oriente, Ciriaco Medrano y Poniente, Francisca Medrano. Valorado en 2.500.000 ptas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia e inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño a 14 de junio de 1991.— Ante mí.

*Sentencia*

IV.1392

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y bajo el nº 375/90 se siguen actuaciones de juicio de Menor cuantía a instancia de Francisco Rodríguez Codes Fernández representado por el Procurador de los Tribunales Sr. García Aparicio y asistido del Letrado Sr. Iñigo Rodríguez de Codes, contra Escayolas La Paloma S.A. sobre reclamación de cantidad 516.000 ptas. cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“En Logroño, a 17 de junio de mil novecientos noventa y uno. El Ilmo. Sr. D. Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, número cuatro de Logroño, en nombre de su majestad el Rey ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA.— Vistos por dicho Juez los presentes autos de Menor Cuantía nº 375 de 1990, a instancia de Francisco Rodríguez de Codes Fernández, contra Escayolas La Paloma S.A. en situación de rebeldía e ignorado paradero.

FALLO.— Que estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de D. Francisco Rodríguez Codes Fernández, contra Escayolas La Paloma S.A. en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la suma de 516.000 ptas. más los intereses correspondientes y a las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Escayolas La Paloma S.A. en situación de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo el presente en Logroño, a 24 de Junio de 1991.— La Secretaria.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

*Cédula de requerimiento*

IV.1393

En virtud de haberlo acordado así, en resolución de esta fecha, dictada en el Juicio de Faltas número 1.046/88, seguido por imprudencia y daños, por medio de la presente se requiere al condenado Eliseo Alonso de Santocildes, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Logroño, C/ Pino y Amorena nº 5, 1º D, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que en el plazo de ocho días proceda al pago de 37.561 pesetas de indemnización, más intereses a razón de 11 ptas., diarias desde la fecha de la sentencia, el 12-11-90, a que fue condenado por sentencia, hoy firme; con apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Logroño, a 26 de junio de 1991.— El Secretario.

*Edicto*

IV.1394

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Expediente de Dominio nº 339/90, a instancia de Dª Encarnación Jiménez Jiménez, sobre reanudación del tracto registral sucesivo de la finca siguiente: “Vivienda, de entresuelo, tres pisos y desván del inmueble sito en Logroño, calle Mayor 44, antes Marqués de San Nicolás 141”; Inscripción a nombre de Dª Lucila María Jacoba y Dª Alejandrina Juana Rodríguez Undiano, en un veinticinco por ciento; a nombre de Dª Casilda Romano, D. Santiago y Dª María Begoña Vidorreta Rodríguez en un veinticinco por ciento; a

nombre de Dª Casilda Romano, D. Santiago y Dª María Begoña Vidorreta Rodríguez en un veinticinco por ciento; y a nombre de D. Ezequiel Rodríguez Apellaniz, en un cincuenta por ciento.

Por providencia de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, se acuerda se practique la citación de los titulares colindantes de las fincas, así como de los titulares registrales, por el Boletín Oficial de La Rioja y el Boletín Oficial del Estado, para que en el término de diez días puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de citación a Dª Lucila María Jacoba Rodríguez Undiano, Don Santiago Vidaurreta Rodríguez y Dª María Begoña Vidaurreta Rodríguez, y Don Ezequiel Rodríguez Apellaniz, como titulares registrales, y a Don Felix Martínez, Don Donato Adarra y Don Francisco Sanchez, como dueños de las fincas colindantes, expido el presente en Logroño, a 28 de mayo de 1991.— La Magistrado-Juez.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1405

D. Juan Carlos González Martín Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en el Juicio de Faltas 27/91 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo copiado literalmente, dice como sigue:

FALLO: Que debo condenar y condeno a Segundo Antonio Anguiano Ugarte, como autor responsable de una falta de desobediencia a los agentes de la autoridad, a la pena de 5.000 (cinco mil) pesetas de multa, con dos días de arresto sustitutorio, en caso de impago, y al pago de las costas, si se hubiesen devengado.

Así por esta mi sentencia, juzgando, en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a 28 de Junio de 1991. Doy fe.

*Sentencia*

IV.1406

D. Juan Carlos González Martín Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en el Juicio de Faltas 89/91 se ha dictado auto, cuyo parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

#### PARTE DISPOSITIVA

Que debo acordar y acuerdo el Archivo Provisional de las actuaciones, hasta que alguna de las partes interesadas se muestre parte en la causa formulando la correspondiente denuncia, o transcurrido el plazo de prescripción sin que ningún interesado ejercite las acciones legales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes interesadas.

Así lo manda y firma S.Sª Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 5 de Logroño, de lo que yo el Secretario. Doy Fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la ciudad de Logroño a 28 de Junio de 1991, a efectos de notificación a D. Agustín Melero Sánchez. Doy fe.

*Edicto de subasta*

IV.1409

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos de Juicio de del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 51/90, a instancia de Caja de Ahorros de la Rioja, contra Don Agustín Hernández de Blas y Doña Antonia Vivas Pereda, en los que se ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez el 1 de noviembre de 1991 a las diez horas, en su caso por segunda el día 29 de noviembre de 1991 a su hora de las diez, y por tercera el día 20 de diciembre de 1991, a las once horas, las fincas que al final se describen propiedad de D. Agustín Hernández Blas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Servirá de tipo para la primera subasta el de valoración de cada finca, para la segunda el 75 por 100 de aquel tipo y la tercera será sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera en que no serán inferiores al 20 por 100 del tipo de la segunda; las posturas podrán hacerse, desde la publicación de este anuncio en pliego cerrado, depositando a la vez las cantidades indicadas.

Tercera.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.— Que Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la